

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**CNDH**

**M É X I C O**

*Defendemos al Pueblo*


**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE FOMENTO A LA  
LACTANCIA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º; 15, fracción II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 17, fracción I; 21, fracción I; 22, fracciones III y XVI; 23, fracción V; 33, fracción XI; y 38, fracción XVIII del Reglamento Interno; se expide la siguiente:

### Política Institucional de Fomento a la Lactancia

Así lo acordó y firma el día 27 de abril de 2026, la Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

### Validación

Elaboró	
<b>Licda. Betsabé Dolores Almaguer Esparza</b> Titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género	
Validó	
<b>Licda. Cecilia Velasco Aguirre</b> Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos	
Autorizó	
<b>Lic. Juan José Sánchez González</b> Coordinador General de Administración y Finanzas	
Registró	
<b>C.P. Olivia Rojo Martínez</b> Titular del Órgano Interno de Control	

## Contenido

<b>Control de Cambios.....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I. Disposiciones Generales .....</b>	<b>6</b>
1.1. Objetivo .....	6
1.2. Ámbito de aplicación.....	6
1.3. Marco legal .....	6
1.4. Glosario .....	6
<b>Capítulo II. El Derecho a la Lactancia .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo III. Uso y Operación de las Salas de Lactancia .....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo IV. Periodos de Lactancia.....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo V. Fomento y Promoción de una Cultura de Lactancia .....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo VI. Disposiciones Finales .....</b>	<b>10</b>
6.1. Competencia .....	10
6.2. Supervisión y vigilancia.....	10
6.3. Interpretación .....	11
6.4. Vigencia.....	11

## Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción del cambio
1	27/04/2026	Expedición

## Introducción

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo público del Estado Mexicano, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, tal y como lo establece el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su Constitución y en los tratados internacionales en que éste sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º en el cual se reconoce el principio de progresividad de los derechos humanos, así como el 123 apartado B fracción XI inciso c), ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, es que se expide la presente:

### Política Institucional de Fomento a la Lactancia

Como parte de las acciones en materia de igualdad de género que promueve la Comisión Nacional hacia su interior, y a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas en materia de salud sexual y reproductiva, se presenta la Política Institucional de Fomento a la Lactancia, en la cual se establecen las medidas específicas alineadas con la Meta Global de Nutrición 2025 de la Organización Mundial de la Salud, además de los criterios generales para la conciliación de la vida laboral con el ejercicio de la lactancia. Asimismo, se considera fundamental repensar la lactancia humana desde un espacio de reconocimiento de la diversidad, incluyendo a cualquier persona con capacidad de gestar que decida lactar. De tal forma, esta política reconoce y protege el derecho de todas las personas a amamantar o extraer leche humana, sin importar su identidad de género, orientación sexual o estado civil.

Promover la importancia de la lactancia humana es también una responsabilidad de los centros de trabajo como lo es esta Comisión Nacional, por representar la alimentación ideal por su pureza, la cantidad de anticuerpos, nutrientes y energía que aporta a las niñas y niños recién nacidos, de modo que su consumo es una de las formas más eficaces para garantizar su salud y supervivencia.

Con la convicción de que el reconocimiento y la protección de los derechos son fundamentales para construir sociedades más justas, igualitarias y seguras para todas las personas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta esta Política Interna para la protección de los derechos y el establecimiento de medidas específicas con perspectiva de género.

Dichas medidas promueven la corresponsabilidad familiar, social y estatal en armonía con el ámbito laboral conforme al convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo, pues previenen la discriminación y contribuyen a erradicar la violencia de género.

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la sostenibilidad de una cultura de lactancia humana, promoviendo la corresponsabilidad entre las mujeres y personas gestantes en sus centros de trabajo, así como de las partes involucradas en el apoyo durante este periodo.

Adicionalmente se reconoce el valor y la importancia del fomento y promoción de la lactancia al ser la leche humana fuente principal de nutrientes para los primeros años de desarrollo de las niñas y niños lactantes, desde la primera hora de vida, durante los primeros seis meses de lactancia exclusiva y de forma complementaria hasta los 24 meses o más, según la Organización Mundial de la Salud.

## Capítulo I. Disposiciones Generales

### 1.1. Objetivo

Establecer las medidas que promuevan, protejan y apoyen la práctica de la lactancia, a fin de fomentar la corresponsabilidad entre la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en procesos de lactancia y cuidados asociados, en armonía con la legislación aplicable.

### 1.2. Ámbito de aplicación

La presente Política Institucional de Fomento a la Lactancia es de observancia obligatoria para todo el personal, sin distinción de cargo, forma de contratación ni ubicación geográfica, que labore en las Unidades Responsables.

### 1.3. Marco legal

El presente instrumento se sustenta, de manera enunciativa, en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos| 2025.

### 1.4. Glosario

#### Definiciones

Para efectos de la presente Política Institucional de Fomento a la Lactancia, se hacen propios los conceptos de Discriminación, Discriminación laboral, Género, Igualdad, Igualdad de género, Igualdad laboral, Perspectiva de género, y todos aquellos que resulten aplicables para la mejor comprensión y que se encuentran previstos en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2025.

**Comisión Nacional:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Lactancia complementaria:** Se refiere al tipo de alimentación por medio del cual se ofrece a las niñas y niños alimentos complementarios a la leche materna, como pueden ser sólidos o líquidos, sin llegar a sustituir a la leche materna. Se recomienda que este tipo de alimentación se proporcione a partir de los seis meses de edad.

**Lactancia exclusiva:** Se refiere a un tipo de alimentación consistente en que las niñas y niños solo reciban leche materna, sin ningún otro tipo de alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos. Se recomienda por parte de la Organización Mundial de la Salud que se mantenga durante un periodo mínimo de 6 meses a partir de la primera hora de vida después del parto y que se brinde a libre demanda.

**Persona con capacidad de gestar o persona gestante:** Aquellas personas que tienen la capacidad de gestar vida dentro de sí.

**Periodo de lactancia:** Se refiere a la temporalidad que abarca la lactancia de las niñas o niños lactantes que comienza desde el nacimiento y hasta los seis meses (exclusiva), y de los seis meses de vida hasta al menos los primeros dos años (complementaria) como recomendación de la Organización Mundial de la Salud.

**Sala de lactancia:** Es un espacio asignado, digno, privado, higiénico y accesible para que las personas en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral.

**Unidad Responsable:** A los Órganos y a las Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, a V, 21 fracciones I a VIII, 37 y 61 Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, señalado en el artículo 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

## Capítulo II. El Derecho a la Lactancia

**2.1.** La lactancia humana forma parte del derecho a la salud debido a que proporciona beneficios nutricionales, inmunológicos y emocionales tanto para las niñas o niños lactantes, así como para las personas que amamantan. Es un compromiso del Estado reconocer, proteger y garantizar el derecho de las infancias a una alimentación adecuada y al desarrollo integral, en este sentido la Comisión Nacional reconoce la importancia de respetar, instrumentar, salvaguardar, fomentar, promover y proteger la lactancia humana.

## Capítulo III. Uso y Operación de las Salas de Lactancia

- 3.1. Las salas de lactancia estarán disponibles para todas las personas trabajadoras que participen en el proceso de alimentación con leche materna, ya sea para amamantar, extraer, almacenar o preparar leche, así como para apoyar de manera corresponsable en estas tareas.
- 3.2. La Comisión Nacional deberá garantizar el ejercicio de lactancia de las personas que laboran en las Unidades Responsables, que conforman este Organismo Autónomo.
- 3.3. El funcionamiento de las salas de lactancia se orientará por lo establecido en la Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia (2021), emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con la finalidad de alimentar, extraer y/o conservar la leche materna, y contarán con las siguientes características:
  - **Higiénica:** Guardarán las condiciones básicas de higiene, aseo y limpieza de manera que los riesgos a la salud para las niñas y niños lactantes se vean disminuidos al máximo posible. De igual forma, tales medidas de higiene serán suficientes para que la leche materna se mantenga en las mejores condiciones para su conservación y uso.
  - **Privada:** Generarán en las personas confianza y bienestar al ser utilizadas.
  - **Confortable:** Contarán con instalaciones con un nivel de comodidad suficiente para ser utilizadas.
  - **Tranquila:** No interrumpirán la actividad laboral ni la tranquilidad que deben tener las personas que la utilizan.
  - **Accesible:** Entendida como accesibilidad física, comunicacional e informativa, en igualdad de condiciones.
- 3.4. Para acceder a las salas de lactancia de la Comisión Nacional las personas deberán registrarse en la recepción del edificio sede en donde se encuentre la sala para que se le brinden las facilidades e instrucciones para su uso y pueda alimentar o extraer y conservar su propia leche asegurando su adecuada conservación.
- 3.5. El horario de uso de la sala de lactancia será de 09:00 a 18:00 horas.
- 3.6. Su uso es exclusivo para todas las personas trabajadoras que participen en el proceso de alimentación con leche humana, ya sea que requieran amamantar a las niñas o niños lactantes, extraer o almacenar leche humana durante la jornada laboral.

**3.7.** Se podrá hacer uso de la sala conforme a las siguientes disposiciones:

- Serán responsables de darle un buen uso a los recursos disponibles en tal espacio;
- En caso de gozar de los dos periodos para lactar al día, durante la jornada laboral, las personas usuarias podrán permanecer en la sala de lactancia un plazo máximo de 30 minutos en cada una de las dos ocasiones y, en caso de gozar de un período para lactar al día, podrán hacer uso de la sala hasta por una hora;
- Registrar todos los datos requeridos en la bitácora de uso;
- Llevar consigo los utensilios que sean necesarios para la extracción y almacenamiento de leche de manera individual;
- Lavar y esterilizar los utensilios y contenedores que se usen;
- Los contenedores deberán estar debidamente identificados con los datos de las personas usuarias, fecha y hora de extracción. Aquellos que no cumplan con criterios básicos de identificación o conservación podrán ser retirados por razones de higiene y adecuada conservación de la leche;
- Mantener limpia y ordenada la sala;
- Queda prohibido usar la sala para consumo de alimentos o cualquier otra actividad ajena a la lactancia humana; y
- Mantener limpia y ordenada la sala durante su uso.

## Capítulo IV. Periodos de Lactancia

- 4.1.** El periodo de lactancia exclusiva durará seis meses, en el que las personas que amamantan tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a las niñas y niños lactantes en la sala de lactancia, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el superior jerárquico se podrá reducir en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.
- 4.2.** Después de los seis meses de vida de las niñas y niños lactantes y hasta los dos años, la Comisión Nacional, a petición de parte y en caso de ser necesario para la salud de las niñas y niños lactantes, podrá ofrecer un apoyo extraordinario para sostener la lactancia complementaria por un periodo posterior a los seis meses de edad de las niñas y niños lactantes. Para tal supuesto las personas que lo requieran deberán allegar la documentación pertinente emitida por la instancia de seguridad social correspondiente que acredite la necesidad.

- 4.3. Las madres y padres adscritos a la Comisión Nacional que participen en el proceso de lactancia de sus hijas o hijos contarán con dos periodos de 30 minutos dentro de la jornada laboral, para acompañar de manera corresponsable el proceso de lactancia exclusiva.
- 4.4. Todos los trámites relacionados con los periodos de lactancia deberán ser realizados ante la persona Enlace Administrativo de la Unidad Responsable.

## Capítulo V. Fomento y Promoción de una Cultura de Lactancia

- 5.1. La Comisión Nacional, a través de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género deberá fomentar la cultura de la lactancia entre todo el personal de las Unidades Responsables y realizar una campaña permanente de manera anual en donde se sensibilice sobre los beneficios físicos, emocionales, sociales y ambientales de la lactancia.
- 5.2. Se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de la Política Institucional de Fomento a la Lactancia.
- 5.3. Para las personas que participen en el proceso de alimentación con leche humana que no sean trabajadoras de la Comisión Nacional, y tengan el carácter de visitantes, contratistas, o proveedoras, en caso de que así lo requieran, podrán hacer uso de la sala de lactancia, previa autorización de Unidad Técnica para la Igualdad de Género, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos.

## Capítulo VI. Disposiciones Finales

### 6.1. Competencia

La operación de la Política Institucional de Fomento a la Lactancia estará a cargo de la Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y las personas titulares de las Unidades Responsables.

### 6.2. Supervisión y vigilancia

Corresponderá a la Coordinación General de Administración y Finanzas, supervisar y evaluar el cumplimiento de esta Política Institucional de Fomento a la Lactancia.

Presentará informes semestrales al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación que incluirán:

- a) Número de personas usuarias de salas de lactancia desagregado por sexo y género
- b) Número de solicitudes presentadas y atendidas
- c) Resultados de encuestas de satisfacción
- d) Incidencias y medidas correctivas adoptadas.

### 6.3. Interpretación

La interpretación corresponderá a la Coordinación General de Administración y Finanzas y a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, quienes deberán aplicarla bajo los principios de progresividad, no discriminación y pleno respeto a los derechos humanos, asegurando que todas las disposiciones se implementen de manera inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad de las personas trabajadoras.

### 6.4. Vigencia

La presente Política Institucional de Fomento a la Lactancia entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.